

#1976

C/44444

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Art. 11/35

Proyecto de ley que rebaja a 1 centavo el impuesto sobre cada cajetilla de 60 fósforos

5 Pesos

Santo Domingo, D. N.
Septiembre 17 de 1935.

555

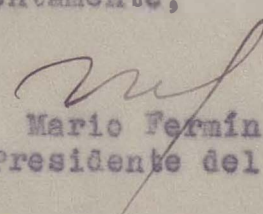
Sr. Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente :

Aviso a Ud. recibo de su oficio No.370, de fecha 11 del corriente, anexo al cual vino el proyecto de ley, por cuyo medio se rebaja a 1 centavo el impuesto sobre cada cajetilla de 60 fósforos.

Pláceme informarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P/R

201/4445



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#.370.

Santo Domingo, D.N. Setiembre 11 de 1935.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir é iniciado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley por cuyo medio se rebaja a 1 centavo el impuesto sobre cada cajetilla de 60 fósforos.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/4444

Santo Domingo, D. N.
Septiembre 17 de 1935.

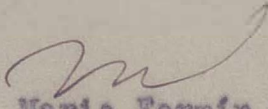
556

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Palacio.-

Honorable Sr. Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se rebaja a 1 centavo el impuesto sobre cada cajetilla de 60 fósforos.

Con la mayor consideración y respeto, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P/R

1954/10
P/14561



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Los articulos 1. y 2. de la Ley numero 859, de fecha 13 de Marzo de 1935, quedan modificados del modo siguiente:

"Art. 1.- Impuesto.- Todo fabricante de fósforos en la Republica deberá pagar los siguientes impuestos:

- (a)-Sobre cada cajita hasta 60 fósforos,..... \$ 0.01
- (b)-Sobre cada cajita de más de 60 fósforos,
por cada 60 fósforos o fracción de 60..... \$ 0.01
- (c)-Sobre los fósforos no envasados en cajitas
o paquetes, por cada 60 fósforos o fracción
de 60,..... \$ 0.01

"Art. 2.- Pago del impuesto.- Para el pago del impuesto se aplicará un sello de Rentas Internas de \$ 0.01 por cada 60 fósforos o fracción de 60 sobre cada cajita, envase o paquete, de tal modo, que el envase no pueda ser abierto o los fósforos usados sin que el sello a ellos adherido sea roto.- La persona que abra los envases o use los fósforos deberá romper los sellos antes de usarlos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D.R. República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.-

PRESIDENTE:
(Fdo) Miguel Angel Roca

LOS SECRETARIOS:
(Fdos) Dr. José E. Aguirre
" J.M. Vidal V.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA, 2^a ED. de 1935
REGISTRADA AL No. 2,188

en el tomo del Libro letra.....

N.º de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de folios

hojas escritas en máquina, recibo de diez

espacios interlineales

Santo Domingo, 17 de agosto de 1935

[Signature]

Arbitraja del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por cuyo medio se rebaja el
ASUNTO: Impuesto sobre fósforos. PAGINA No. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Santo Domingo, D.R. República Dominicana, a los diez y siete
días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y
cinco, año 92o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

Villabona
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Amirante
Sanchez

Ev.

Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.

Large handwritten signature or scribble in the center of the page.

44 LEGISLATURA, ord. de 1935
REGISTRADA AL No. 2188

en el folio..... del libro letra.....

N.º..... de sesiones de la 7ª Legislatura
y Decretos votados por el Senado

y consta de 207
hojas escritas en máquina y rubricadas
según el interínfero

Sancti Domingo, 17 de sept. 1935

Primito Amores
Archivista del Senado

